



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 826 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 OCT. 2021

VISTOS: En el MEMORANDO N°553-2021-GORE-ICA/PPR de fecha 24 de septiembre de 2021, que contiene la Resolución N°11 de fecha 10 de septiembre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N°00124-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por DIESTRO HERNANDEZ HUMBERTO.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0904-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 6 de setiembre del 2017, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto por Diestro Hernández Humberto contra la Resolución Directoral Regional N° 5334, de fecha 11 de noviembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00124-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante sentencia de Vista en la resolución N°10 de fecha 22 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00124-2020-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N°06 de fecha 26 de enero del 2021, en el extremo que falla: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don HUMBERTO DIESTRO HERNANDEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante sentencia de Vista en la resolución N°10 de fecha 22 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00124-2020-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N°06 de fecha 26 de enero del 2021, en el extremo que falla: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don HUMBERTO DIESTRO HERNANDEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0904-2017- GORE-ICA/GRDS, de fecha 6 de setiembre del 2017, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto por don HUMBERTO DIESTRO HERNANDEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 5334, de fecha 11 de noviembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO



Gobierno Regional de Ica



SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de su remuneración total, DESDE AGOSTO DE 1992 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012 y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. 4. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; y con lo demás que contiene. 5.- IMPROCEDENTE el 5% al no haber solicitado vía administrativa, así como el pago de la suma de ochenta y dos mil setecientos ochenta y uno con 32/100 soles (S/.82 781.32) Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de su remuneración total, DESDE AGOSTO DE 1992 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012 y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. Conforme lo establece en la sentencia de vista de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°736-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0904-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 6 de setiembre del 2017, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto por don HUMBERTO DIESTRO HERNANDEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 5334, de fecha 11 de noviembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don HUMBERTO DIESTRO HERNANDEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 5334, de fecha 11 de noviembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de su remuneración total, DESDE AGOSTO DE 1992 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012 y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; y con lo demás que contiene. IMPROCEDENTE el 5% al no haber solicitado vía administrativa, así como el pago de la suma de ochenta y dos mil setecientos ochenta y uno con 32/100 soles (S/.82 781.32) Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL